RESOLUCIÓN No. 095 DE 2023
(29 DE SEPTIEMBRE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CPSAG-119 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA SETP TRANSFEDERAL S.A.S. Y EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR.

EL GERENTE DE SETP TRANSFEDERAL S.A.S – HUILA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, su decreto reglamentario 1082 de 2015 y de las que le confiere el Decreto No.0506 del 2022 expedido por el Alcalde Municipal y los Estatutos de la entidad, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No.986 del 2 de septiembre de 2013 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP TRANSFEDERAL S.A.S., de naturaleza comercial cuyo objeto principal es la planeación, ejecución, construcción e implementación del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO de la ciudad de Neiva, así como la coordinación interinstitucional del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el documento CONPES 3756 del 02 de agosto de 2013.

Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S.- SETP TRANSFEDERAL S.A.S., es un ente descentralizado del Municipio de Neiva que cuenta con Autonomía Contractual, Administrativa y Presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993 determina: *"Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".*

Que el 19 de septiembre del 2023 entre el **SETP TRANSFEDERAL S.A.S.** y **EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.699.425 de Neiva (Huila)**, se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPSAG-119 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, cuyo objeto es ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE***

APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ENLACES DEL ÁREA SOCIAL Y GESTIÓN PREDIAL DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE SOCIALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE NEIVA". Que de conformidad con lo estipulado en la **CLÁUSULA QUINTA** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPSAG-119 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, el valor inicial del mismo equivale a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000) M/CTE.** y de conformidad con la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del contrato suscrito, el plazo de ejecución es de **TRES (03) MESES**, contados a partir del acta de inicio.

Que **El CONTRATISTA**, mediante escrito radicado del 29 de septiembre de 2023, aduciendo razones de orden de tipo laboral, manifestó su imposibilidad de suscribir acta de inicio y dar ejecución a las actividades propias del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPSAG-119 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023,** por lo que solicitó autorizar la cesión del contrato citado al Señor **JESUS ESTEBAN LOPEZ CHARRY,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.311.693 expedida en Neiva (H).

Que el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPSAG-119 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, fue legalizado dentro de los términos previstos en la cláusula vigésima segunda, encontrándose pendiente por ejecutar el plazo y valor total de contrato.

Que la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPSAG-119 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, señala que **EL CONTRATISTA** sólo podrá ceder el contrato a persona natural o jurídica con autorización previa, expresa y por escrito del **SETP TRANSFEDERAL S.A.S**.

Que por la causal expuesta por el contratista se interrumpiría la ejecución del contrato, siendo deber de las entidades públicas, teniendo en cuenta la finalidad del interés público derivada del contrato estatal, velar por la continuidad de su ejecución, con el fin de evitar la paralización del objeto contratado, para lo cual debe utilizar los medios adecuados que estén a su alcance y lograr así su normal terminación, en este caso, la autorización de cesión del contrato.

Que revisados los documentos aportados por **JESUS ESTEBAN LOPEZ CHARRY,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.311.693 expedida en Neiva (H), se tiene que este no encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna de las consagradas en la Constitución Política y en las leyes.

Que el **SETP TRANSFEDERAL S.A.S.,** requiere contar con el desarrollo de las actividades propias del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPSAG-119 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, por lo que analizada la justificación del contratista que impide su inicio de ejecución y las condiciones de idoneidad y experiencia del cesionario conforme constancia de idoneidad que obra en el expediente, se ha determinado que cumple con las condiciones requeridas para la ejecución del contrato en referencia, de conformidad con el perfil requerido en los estudios

previos, se considera procedente autorizar la solicitud de cesión del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPSAG-119 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Que la cesión implica que **JESUS ESTEBAN LOPEZ CHARRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.311.693 expedida en Neiva (H), **CESIONARIA** pasa a ocupar el lugar de **EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR,** en calidad de **CEDENTE**, sin recibir más ni menos derechos de los que este tenía en virtud del contrato y, por lo tanto, no es instrumento válido para variar las estipulaciones pactadas en el contrato, cambiar su naturaleza, hacerlo más oneroso o en general modificar su objeto, es decir, se sustituye al contratista de tal manera que **LA CESIONARIA** se subroga en todos los derechos y obligaciones que tiene el **CEDENTE.**

Que por lo anteriormente expuesto, resulta conveniente y necesario, en observancia de la finalidad de la contratación estatal, autorizar la cesión del contrato, para cuyos efectos el contratista **CEDENTE** y el postulado como **CESIONARIA** suscribirán la relación obligacional vinculante, mediante la celebración del correspondiente contrato de cesión.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la cesión del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPSAG-119 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023,** suscrito con de **EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.425 de Neiva (Huila), cuyo objeto es la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ENLACES DEL ÁREA SOCIAL Y GESTIÓN PREDIAL DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE SOCIALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE NEIVA"*, a favor de **JESUS ESTEBAN LOPEZ CHARRY,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.311.693 expedida en Neiva (H), para que se suscriba la correspondiente acta de inicio y se inició, continuidad y terminación del contrato principal, a partir del 29 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos contractuales, el ejecutor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPSAG-119 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, seguirá siendo EL **CESIONARIO, JESUS ESTEBAN LOPEZ CHARRY,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.311.693 expedida en Neiva (H), domiciliado en Neiva (Huila).

ARTÍCULO TERCERA: Comuníquese al área administrativa y financiera para que expidan el respectivo REGISTRO PRESUPUESTAL a favor del **CESIONARIO, JESUS ESTEBAN LOPEZ CHARRY,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.311.693 expedida en Neiva (H).

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente resolución al señor **EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.425 de Neiva (Huila)**, CEDENTE**, y **JESUS ESTEBAN LOPEZ CHARRY,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.311.693 expedida en Neiva (H), haciéndoles saber que contra la presente no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Neiva-Huila, el día 29 de septiembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FAIBER SANDOVAL CUMBE
Gerente SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

Proyectó: Julio Cesar Diaz Ramirez
Texto jurídico
Contratista Área Gestión Jurídica y de Contratación
SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

VoBo: Luisa Fernanda Hernández Barrera
Texto jurídico
Contratista Área Gestión Jurídica y Contratación
SETP TRANSFEDERAL S.A.S.